

**LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS INCLUIDOS EN EL ANEXO XXVI: EJE TRANSVERSAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

*El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con fundamento en los artículos 31 y 32 del Decreto LXIII-726 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 154 de fecha 25 del mes de diciembre de 2018; así como en los artículos 15, inciso b) y 34, inciso g) de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** *Que en la entidad se mantienen brechas de desigualdad entre mujeres y hombres que no solo limitan su desarrollo integral, sino que frenan el desarrollo de la entidad en su conjunto.*

**SEGUNDO.** *Que ante tal realidad es preciso que mujeres y hombres, organizaciones sociales y empresas privadas y los diferentes poderes en Tamaulipas establezcan una alianza estratégica para lograr la igualdad sustantiva de género en la entidad.*

**TERCERO.** *Que particularmente la administración pública estatal, tiene interés en manifestar su profundo compromiso con la política pública para la igualdad sustantiva de género.*

**CUARTO.** *Que los presupuestos públicos con perspectiva de género constituyen una herramienta eficaz para la concreción de la política pública para la igualdad de género en los programas presupuestales.*

**QUINTO.** *Que los programas presupuestales tienen como objetivo principal resolver problemas públicos para su población objetivo, una proporción de estos problemas conllevan los siguientes problemas de género: Brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; condiciones de vida que ponen en desventaja a grupos de mujeres con respecto al resto de la población; y violencia de género contra las Mujeres.*

**SEXTO.** *Que los programas presupuestarios que se consideren para integrar el Anexo Transversal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en cada ejercicio fiscal, al momento de resolver los problemas públicos para su población objetivo, contribuyen a resolver los*

problemas de género sin que ello implique la desatención de su población objetivo en general.

**SEPTIMO.** Que en el Decreto LXIII-726 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 154 de fecha 25 de diciembre de 2018, se incluyó el Anexo XXVI: Eje Transversal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el cual se enlistan una serie de programas que contribuyen a la igualdad sustantiva de género en la entidad.

**OCTAVO.** Que es preciso homologar la forma en que los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal de 2019 incluyen la perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS INCLUIDOS EN EL ANEXO XXVI: EJE TRANSVERSAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo 1.** En cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de igualdad de género firmados por el Estado Mexicano, del marco jurídico vigente en el Estado, el Ejecutivo Estatal impulsa, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los programas presupuestarios de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, las dependencias, entidades y organismos deberán considerar lo siguiente:

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos tienen por objeto normar la incorporación de la perspectiva de género en los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 incluidos en el Anexo, así como aquellos otros que sin estar en el referido Anexo contribuyan a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Tamaulipas.

**Artículo 3.** Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas:** El conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

- II. **Alineación:** La contribución del programa presupuestario a un objetivo estratégico superior;
- III. **Análisis de género:** El realizado para identificar y considerar las necesidades diferenciadas por género, en el diseño, implementación y evaluación de los efectos de las políticas sobre la condición y posición social de mujeres y hombres respecto al acceso y control de los recursos, su capacidad decisoria y empoderamiento de las mujeres;
- IV. **Anexo:** El Anexo XXVI: Eje Transversal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- V. **Brechas de desigualdad de género:** Es una medida estadística que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar las desigualdades existentes entre los sexos respecto a una condición específica de vida, del entorno o de desarrollo. Su importancia está en la posibilidad de comparar cuantitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y el remunerado, entre otros aspectos;
- VI. **Ejecutores del gasto:** Son las entidades a que se refiere el artículo 3° de la Ley de Gasto Público, a las que se asignan recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos;
- VII. **Estadísticas desagregadas por sexo:** Los datos provenientes de fuentes de información confiables que buscan captar la especificidad de la situación de las mujeres con relación a los hombres, es decir, los aspectos que las distancian o aproximan en una variedad de ámbitos sociales. Las estadísticas desagregadas por sexo son un componente básico del diagnóstico y del proceso de planeación, ya que permiten evidenciar con “datos duros” las desigualdades en el acceso a oportunidades, recursos y toma de decisiones;
- VIII. **Evaluación:** El análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los programas y el desempeño institucional, que tiene como finalidad determinar el logro de resultados que impacten directamente a la población beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley de Gasto Público, artículo 2° Bis, fracción XIX. El objetivo de la evaluación con perspectiva de género consiste en examinar la variación de las

*siguientes problemáticas:*

- a. *Brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;*
  - b. *Condiciones de vida que colocan a grupos de mujeres específicas en desventaja con respecto al resto de la población; y*
  - c. *Violencia de género contra las mujeres.*
- IX. **Gasto público:** *El gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño, e información y transparencia, según el artículo 1º de la Ley de Gasto Público;*
- X. **Género:** *La asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;*
- XI. **Igualdad de género:** *La situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;*
- XII. **Igualdad sustantiva:** *El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*
- XIII. **Indicadores de gestión:** *Miden el avance y logro en procesos y actividades, en cuanto a la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados;*
- XIV. **Indicadores estratégicos:** *Miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas contemplados en los programas;*
- XV. **Instituto:** *Instituto de las Mujeres en Tamaulipas;*

- XVI. **Metodología de marco lógico:** Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;
- XVII. **MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados, se refiere a la matriz de marco lógico resultado de la aplicación de la metodología de marco lógico;
- XVIII. **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XIX. **Población beneficiaria:** Es aquella población que recibe bienes o servicios de los programas;
- XX. **Población objetivo:** Es aquella población de interés para el programa;
- XXI. **Población potencial:** Es la población total que comparte una problemática;
- XXII. **Programas:** Los programas presupuestarios;
- XXIII. **Programa presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos y cuya identificación corresponde a la solución de una problemática de carácter público;
- XXIV. **Transversalidad:** El proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; y
- XXV. **Violencia contra las mujeres:** Es cualquier acción u omisión que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**Artículo 4.** *Estos Lineamientos aplican para los programas que estando o no incluidos en el Anexo, cumplan con las siguientes condiciones:*

- I. *Que estén dirigidos a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- II. *Que incluyan acciones afirmativas para mejorar las condiciones de vida de las mujeres, o de grupos específicos de ellas que las ponen en desventaja con respecto al resto de la población;*
- III. *Que entreguen bienes y/o servicios públicos a su población beneficiaria clasificada por sexo y que estén dirigidos a la resolución de problemas de desigualdad de género; y*
- IV. *Que incluyan componentes o actividades para fortalecer capacidades institucionales para la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres.*

**Artículo 5.** *Las dependencias, entidades y organismos deberán verificar la aplicación de lenguaje no sexista e incluyente, en el diseño de sus programas según los siguientes ejemplos.*

| <b>Lenguaje tradicional</b> | <b>Lenguaje incluyente no sexista</b>   |
|-----------------------------|---|
| Los profesores              | El personal docente   |
| Los servidores públicos     | El funcionamiento público   |
| Los padres de familia       | Las madres y padres de familia  |
| Los alumnos                 | El alumnado   |
| Los productores agrícolas   | Las personas productoras agrícolas  |
| Los trabajadores            | Las y los trabajadores (se aplica cuando se desea hacer énfasis en la participación de mujeres en un colectivo) |

**Artículo 6.** *Todos los programas tipificados en el artículo 4 de estos Lineamientos que contribuyan a la igualdad sustantiva de género en Tamaulipas deberán establecer su alineación al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y a los Programas Sectoriales, Especiales y Regionales que de éste se derivan.*

**Artículo 7.** Los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de igualdad de género en el diseño de los programas bajo su responsabilidad que cumplan con las condiciones del artículo 4 de estos Lineamientos y reflejarla en su MIR correspondiente.

**Artículo 8.** Para los programas de referencia, los ejecutores del gasto deberán identificar y registrar la población potencial, objetivo y beneficiaria, diferenciada por sexo, grupo de edad, municipio y condición de habla de lengua indígena.

**Artículo 9.** Las dependencias, entidades y organismos responsables de los programas que cumplan con las condiciones del artículo 4 de estos Lineamientos, de acuerdo con la Guía Metodológica para la incorporación de la perspectiva de género en los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal de 2019 incluidos en el Anexo, deberán:

- I. Aplicar análisis de género en el planteamiento del problema;
- II. Aplicar análisis de género en la construcción del árbol del problema;
- III. Si al realizar los puntos anteriores las dependencias, entidades y organismos identificaron los siguientes problemas de género: Brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; condiciones de vida para grupos de mujeres que las colocan en desventaja con respecto al resto de la población; y violencia de género contra las mujeres; deberán incluir en su árbol de objetivos, medios para la solución de estos problemas;
- IV. Estos medios de solución de problemas de género deberán ser incluidos en la MIR de los programas correspondientes; y
- V. La MIR deberá incluir indicadores estratégicos y de gestión para medir los avances y resultados de los programas que contribuyen a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para lo cual se podrán apoyar en la Guía correspondiente referida en el artículo 10 fracción II de estos Lineamientos.

**Artículo 10.** Para los efectos anteriores el Instituto pone a disposición de las dependencias, entidades y organismos los siguientes documentos metodológicos:

- I. *Guía metodológica para la incorporación de la perspectiva de género en los programas presupuestarios para el ejercicio 2019 incluidos en el Anexo XXVI. Instituto.*
- II. *Guía metodológica para la elaboración de Indicadores de Género. Instituto.*
- III. *ONU Mujeres, Hacia una metodología de marco lógico con perspectiva de género.*
- IV. *Secretaría de Gobernación (SEGOB), Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje.*

**Artículo 11.** *Las dependencias, entidades y organismos deberán fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, programación y ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar brechas de desigualdad de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.*

**Artículo 12.** *Los ejecutores del gasto deberán establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, metodologías de seguimiento y evaluación que generen indicadores de gestión que midan el avance en la ejecución de los programas e indicadores estratégicos que midan la variación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, el abatimiento de condiciones de vida que ponen en desventaja a grupos de mujeres y la variación de la violencia de género contra las mujeres.*

**Artículo 13.** *Los ejecutores del gasto deberán aplicar la perspectiva de igualdad de género en la ejecución de programas de referencia, lo que significa que verificarán que los programas se ejecuten tal y como fueron diseñados.*

**Artículo 14.** *Los ejecutores del gasto deberán aplicar la perspectiva de género en la evaluación de los programas a los que apliquen estos Lineamientos. Tal evaluación podrá ser cualquiera de las definidas en los Lineamientos Generales de la Evaluación de la Política Social, así como en el Programa Anual de Evaluación (PAE) Estatal.*



*Los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de género en las evaluaciones de los resultados de los programas, aplicando los criterios metodológicos que para el efecto emita el Instituto.*

*Para la aplicación de la evaluación anterior el Instituto se coordinará con la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Finanzas, a efecto de incluir programas que se considere que contribuyen a la igualdad sustantiva de género en el Programa Anual de Evaluación (PAE) Estatal.*

**Artículo 15.** *Los ejecutores del gasto deberán incorporar gradualmente la perspectiva de género en la cuenta pública estatal, al vincular el análisis del ejercicio presupuestal con el de los resultados de los programas en materia de igualdad de género.*

**Artículo 16.** *Los ejecutores del gasto deberán atender los requerimientos de información para el seguimiento, evaluación y monitoreo de los programas con perspectiva de género, a través de indicadores de gestión y estratégicos, así como por medio de estadística desagregada por sexo.*

**Artículo 17.** *Los ejecutores del gasto deberán rendir informes de los resultados obtenidos en la implementación de los programas con perspectiva de género conforme a la periodicidad que solicite el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.*

**Artículo 18.** *Los ejecutores del gasto deberán difundir los programas para la igualdad entre mujeres y hombres, a efecto informar a la población sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normatividad aplicable.*

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Cualquier asunto referente a la interpretación de los presentes Lineamientos será resuelto por el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias.*